



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Contribuciones.—Negociado de Territorial.

Circular á los Ayuntamientos de esta provincia.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial en 21 del corriente mes el repartimiento de los ocho millones cuatrocientas noventa y un mil doscientas cuarenta y dos pesetas que corresponden á esta provincia por cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á 72, juntamente con las cuatrocientas setenta y un mil setecientas treinta y cinco pesetas sesenta y siete céntimos que importa el uno por ciento de la riqueza líquida imponible; cuyo único recargo se destina para premio de cobranza, cubrir las cuotas que resultasen fallidas y gastos de investigacion; y deducido de los respectivos cupos municipales el importe de lo satisfecho de más en el anterior ejercicio, ya por las fracciones indivisibles de cuota ó por exceso de premio de cobranza, esta Administracion económica, cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en su orden circular de 5 del corriente, se apresura á publicar el mencionado reparto, para que en su vista puedan los Ayuntamientos proceder á formar el suyo respectivo, ajustándose estrictamente á las siguientes

*Observaciones.*

1.º Inmediatamente que los Sres. Alcaldes populares reciban el presente número del BOLETIN OFICIAL convocarán á todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial para una sesion extraordinaria que habrán de celebrar en el día siguiente lo más tarde, y que dará principio con la lectura de esta circular, pasando en seguida los miembros de la Junta á cotejar la cifra de riqueza que se figura al pueblo en el repartimiento adjunto con la que resulte del apéndice al amillaramiento que habrán debido formar para el año económico de 1871 á 72. Si la del apéndice es superior determinarán desde luego el cupo de contribucion que corresponda á razon de diez y ocho por ciento de dicha mayor riqueza y un

uno por ciento de la misma, para cobranza, fallidos y gastos de investigacion, cuyas cantidades resultantes sustituirán á las que por iguales conceptos se marcan al pueblo en la 3.ª y penúltima casilla del reparto provincial. Si ambas cifras de riqueza fuesen iguales, se llevará á efecto la derrama de la contribucion señalada, segun se dirá más adelante, y por último, si el apéndice arroja ménos riqueza que la consignada por esta Administracion, procederán á recargar el exceso, caso de que no fuese notable, bajo su exclusiva responsabilidad, entre aquellos contribuyentes que consideren más beneficiados por tener bajos sus amillaramientos, ó llevarán á cabo desde luego la distribucion del cupo líquido á repartir que se figura en la correspondiente casilla, sea el que fuere el tanto por ciento con que grave dicho cupo á la masa imponible que arroje el expresado apéndice, distribuyendo del mismo modo la suma que para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion se figura en la penúltima casilla de este repartimiento; siendo condicion imprescindible en este último caso que al remitir el reparto municipal á esta Administracion se acompañe formal y solemne reclamacion extraordinaria de agravio, con la justificacion que disponen las instrucciones vigentes y muy especialmente la regla 15 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 11 de Octubre de 1869, debiendo tener entendido que dicha reclamacion extraordinaria de agravio ha de hacerse bajo la responsabilidad personal de todos los individuos del Ayuntamiento y la de todos los que constituyen la Junta pericial, y que dicha responsabilidad no sólo puede obligarles al pago de la multa establecida por el art. 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sino al de los gastos á que diere lugar la comprobacion sobre el terreno, si resultara mayor riqueza de la que en ella se confiese por ambas Corporaciones.

2.º Para verificar el señalamiento de cuotas para el Tesoro se aumentará ó deducirá del cupo íntegro que haya de satisfacer cada pueblo la cifra correspondiente á la 4.ª, 6.ª ó 7.ª casilla del repartimiento y se graduará el gravámen efectivo que haya de sufrir la riqueza del distrito por dicho cupo, señalándose al respecto de este tipo de gravámen las cuotas individuales que deben figurar en la 6.ª casilla del repartimiento municipal.

3.º Para determinar el recargo que para cobranza, fallidos y gastos de investigacion han de abonar los contribuyentes se les fijará el uno por ciento de su riqueza imponible en los pueblos que se encuentren en los dos primeros casos de la primera observacion, y en los que se hallasen en el tercero se distribuirá en la misma forma que el cupo la cifra que se le marca en la penúltima casilla del repartimiento provincial.

4.º Las cantidades que resulten por consecuencia de las dos anteriores observaciones se totalizarán en la 8.ª casilla y se fijará en la 9.ª la cuarta parte de su importe.

5.º Las sumas de las diferentes casillas se arrastrarán ó trasladarán seguidamente de una plana á otra para mayor facilidad en la comprobacion.

6.º Terminado el repartimiento se expone al público por espacio de ocho dias, anunciándolo por medio de pregon y edictos. De estos anuncios se remitirán ejemplares á los Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes y otro se dirigirá á esta Administracion con la nota de urgente en el sobre para que inmediatamente se disponga su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar de agravio en tiempo hábil cuantos crean hallarse en este caso.

7.º Los Ayuntamientos, despues de haber oido á la Junta pericial, acordarán las resoluciones que procedan, y cualquiera que estas sean, las comunicarán por escrito á los reclamantes, quienes en el caso de no conformarse podrán apelar á esta Administracion dentro de los ocho dias siguientes al en que hubiesen sido notificadas, en la inteligencia de que trascurridos que sean no será atendida la apelacion.

8.º Deben tener presente los Ayuntamientos y Juntas periciales que no pudiendo en ningun caso considerarse como partidas fallidas las que resulten impuestas á menesterosos, ni las que provengan de errores ó de equivocaciones indisculpables en el repartimiento, son responsables de su importe los individuos que le hubiesen ejecutado, conforme está prevenido en el art. 17 de la real orden de 20 de Diciembre de 1847.

9.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que no es muy crecido el número de contribuyentes remitirán á esta Administracion en el término de quince dias, y los restantes en el de veinte, contados

desde la fecha del presente BOLETIN, los documentos siguientes:

1.º Dos ejemplares del repartimiento, extendidos uno en papel del sello 11 y el otro en el de oficio, ó reintegrados con el papel equivalente y ajustados en un todo al modelo señalado con el núm. 1.º

2.º Lista de los contribuyentes para verificar la cobranza segun el modelo número 2.

3.º Clasificacion escrupulosa de los contribuyentes, segun el importe de sus cuotas, y nota de gravámen que sufre la riqueza por las sumas repartidas.

4.º Clasificacion de los contribuyentes, con relacion á los conceptos de riqueza.

5.º Relacion de las cantidades que se hayan impuesto de contribucion á los bienes del Estado, Clero y Secuestro, así como á los que figuran á nombre del Patrimonio de la Corona.

6.º Nota de las reclamaciones producidas, con expresion de causas y resoluciones adoptadas.

7.º Certificacion de haber estado expuesto al público el repartimiento por el plazo señalado, y oido y resuelto durante el mismo las reclamaciones que se hubieren presentado, tanto sobre el señalamiento de cuota cuanto por las utilidades sobre que esta se hubiese graduado.

8.º Apéndice al amillaramiento de riqueza por el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado desde la formacion del anterior, cuyo modelo continúa vigente, sin otra alteracion que la de expresar las cifras de riqueza en pesetas y céntimos.

9.º Estado expresivo de las fincas exentas temporal y perpetuamente.

10. Los recibos de talon, encuadrados ó cosidos sólidamente, y llenas sus matrices y primer recibo segun lo que resulte del repartimiento, guardando, como en este, respecto á los contribuyentes riguroso orden alfabético y correlativo de numeracion.

Los pedidos de estos recibos, así como los de la contribucion industrial, pueden hacerse desde luego á la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia, sita en la calle del Baño, de esta capital, número 3, cuarto bajo.

10 y última observacion. Los Ayuntamientos que traslmiten los plazos establecidos serán multados en una cantidad de 50 á 500 pesetas, graduada segun sus circunstancias y la importancia de ca-

da pueblo, conforme previene el artículo 46 del expresado real decreto de 1845.

La responsabilidad será mancomunada; pero sólo recaerá en el Alcalde, cuando se justifique que la falta procede de no haber éste cumplido las obligaciones que le son propias.

Los modelos de los estados que se citan en las prevenciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª de la 9.ª observación son en un todo iguales á los circulados para iguales objetos juntamente con el repartimiento del año económico que finaliza. Me prometo que las Corporaciones

municipales y periciales de la provincia, comprendiendo el gran interés que encierra este servicio, se esmerarán en llevarlo á cabo con el mayor celo, exactitud y brevedad, y que no darán lugar á que por falta de cualquiera de dichas circunstancias se vea esta Administración en la

sensible necesidad de adoptar, como en su caso adoptaria, cuantas medidas coercitivas pone en su mano la Instrucción para conseguirlos.

Madrid 26 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA  
PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCION TERRITORIAL  
PARA EL  
AÑO ECONOMICO DE 1871 Á 72.

**R**EPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por la Excm. Diputación de esta provincia de los ocho millones cuatrocientas noventa y un mil doscientas cuarenta y dos pesetas del cupo que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1871-72, al tipo de 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, según la real orden de 31 de Mayo último, y circular de 5 de Junio siguiente:

PUEBLOS.	RIQUEZA		CUPO		AUMENTO		TOTAL		BAJAS		AUMENTO		LÍQUIDO		UNO		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1 Ajalvir y Daganzo de abajo	76.979		13.856				13.856					13.856			769'79		14.625'79	
2 Alameda del Valle	21.565		3.882				3.882		0'61			8.881'39			215'65		4.097'04	
3 Alcalá de Henares y el caserío del Encinar	412.749		74.295				74.295					74.295			4.127'49		78.422'49	
4 Alcobendas	125.250		22.545				22.545					22.545			1.252'50		23.797'50	
5 Alcorcon	86.200		15.516				15.516					15.516			862		16.378	
6 Aldea del Fresno	63.711		11.468				11.468		76'80			11.391'20			637'11		12.028'31	
7 Aljete	127.905		23.023				23.023		0'36			23.022'64			1.279'05		24.301'69	
8 Alpedrete	17.702		3.186				3.186					3.186			177'02		3.363'02	
9 Ambite	55.177		9.932				9.932					9.932			551'77		10.483'77	
10 Anchuelo	31.535		5.676				5.676		19'30			5.656'70			315'35		5.972'05	
11 Aranjuez	384.870		69.277				69.277		290'51			68.986'49			3.848'70		72.835'19	
12 Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino	47.155		8.488				8.488					8.488			471'55		8.959'55	
13 Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches	313.475		56.426				56.426					56.372'67			3.134'75		59.507'42	
14 Arroyo-Molinos	25.330		4.559				4.559		53'33			4.559			253'30		4.812'30	
15 Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente Viveros	165.975		29.875				29.875					29.875			1.659'75		31.534'75	
16 Batres	35.045		6.308				6.308					6.308			350'45		6.658'45	
17 Becerril	27.375		4.928				4.928					4.927'85			273'75		5.201'60	
18 Belmonte del Tajo	58.264		10.488				10.488		0'15			10.488			582'64		11.070'64	
19 Berruoco	15.942		2.870				2.870					2.870			159'42		3.029'42	
20 Berzosa	9.150		1.647				1.647					1.647			91'50		1.738'50	
21 Boadilla del Monte y Románillos	68.115		12.260				12.260					12.260			681'15		12.941'15	
22 Boalo, Cerceda y Mata del Pino	38.118		6.861				6.861					6.861			381'18		7.242'18	
23 Braojos	37.882		6.819				6.819					6.819			378'82		7.197'82	
24 Brea	71.445		12.860				12.860		90'23			12.769'77			714'45		13.484'22	
25 Brunete	135.201		24.336				24.336					24.336			1.352'01		25.688'01	
26 Buitrago	50.552		9.099		1'46		9.100'46					9.100'46			505'52		9.605'98	
27 Bustarviejo	73.953		13.312				13.312					13.312			739'53		14.051'53	
28 Cabanillas de la Sierra	20.289		3.652				3.652		20'03			3.631'97			202'89		3.834'86	
29 Cadalso	62.637		11.275				11.275					11.275			626'37		11.901'37	
30 Camarma de Esteruelas y del Caño	88.709		15.968				15.968				3.300'02	19.268'02			887'09		20.155'11	
31 Campoalvillo	28.599		5.148				5.148					5.148			285'99		5.433'99	
32 Camporeal	159.447		28.700				28.700					28.700			1.594'47		30.294'47	
33 Canencia	42.685		7.683				7.683					7.683			426'85		8.109'85	
34 Canillejas	47.968		8.634				8.634		0'36			8.633'64			479'68		9.113'32	
35 Canillas	54.606		9.829				9.829					9.829			546'06		10.375'06	
36 Carabanchel Alto	150.747		27.134				27.134		4'18			27.129'82			1.507'47		28.637'29	
37 Carabanchel Bajo	180.575		32.503				32.503					32.503			1.805'75		34.308'75	
38 Carabaña	119.899		21.582				21.582					21.582			1.198'99		22.780'99	
39 Casarrubuelos	16.952		3.051				3.051		0'36			3.050'64			169'52		3.220'16	
40 Cenicientos	80.815		14.548				14.548		48'61			14.499'39			808'15		15.307'54	
41 Cercedilla	65.250		11.745				11.745					11.745			652'50		12.397'50	
42 Cervera	7.807		1.405				1.405					1.405			78'07		1.483'07	
43 Chamartin	78.760		14.177				14.177		82'50			14.094'50			787'60		14.882'10	
44 Chapinería	64.945		11.690				11.690					11.690			649'45		12.339'45	
45 Chinchón	420.075		75.614				75.614		31'35			75.582'65			4.200'75		79.783'40	
46 Chozas de la Sierra	47.015		8.463				8.463					8.463			470'15		8.933'15	
47 Ciempozuelos	204.762		36.857				36.857					36.857			2.047'62		38.904'62	
48 Cobena	54.441		9.799				9.799		11'00			9.788			544'41		10.332'41	
49 Collado Mediano	25.300		4.554				4.554					4.554			255		4.807	
50 Collado Villalba	42.953		7.732				7.732					7.732			429'53		8.161'53	
51 Colmenar del Arroyo	48.863		8.795				8.795					8.795			488'63		9.283'63	
52 Colmenar de Oreja	463.850		83.493				83.493					83.493			4.638'50		88.131'50	
53 Colmenarejo	23.362		4.205				4.205					4.205			233'62		4.438'62	
54 Colmenar Viejo	415.824		74.848		6'02		74.854'02					74.854'02			4.158'24		79.012'26	
55 Corpa	61.741		11.113				11.113					11.113			617'41		11.730'41	
56 Coslada	41.388		7.451				7.451		33'57			7.417'43			413'88		7.831'31	
57 Cubas	28.352		5.103				5.103					5.103			283'52		5.386'52	
58 Daganzo de Arriba	169.899		30.582				30.582		123'90			30.458'10			1.698'99		32.157'09	
59 El Alamo	55.195		9.935				9.935		38'08			9.896'92			551'95		10.448'87	

PUEBLOS	RIQUEZA		CUPO		AUMENTO		TOTAL	BAJAS		AUMENTO		LÍQUIDO		UNO		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
60 El Escorial de Abajo.....	57.817		10.407				10.407					10.407		575*17		10.985*17	
61 El Molar.....	101.447		18.260				18.260					18.260		1.014*47		19.274*47	
62 El Prado.....	20.875		3.758				3.758					3.758		208*75		3.966*75	
63 El Prado.....	171.776		30.920				30.920					30.920		1.717*76		32.637*76	
64 El Vellon.....	51.912		9.344				9.344					9.344		519*12		9.863*12	
65 Estremera.....	131.830		23.729				23.729					23.729		1.318*30		25.047*30	
66 Fresnedillas.....	36.146		6.506				6.506					6.506		361*46		6.867*46	
67 Fresno de Torote y Serracines.....	73.600		13.248				13.248					13.248		736		13.984	
68 Fuencarral.....	186.813		33.626				33.626					33.626		1.868*13		35.494*13	
69 Fuenlabrada.....	126.778		22.820		4*60		22.824*60					22.824*60		1.267*78		24.092*38	
70 Fuente el Saz.....	115.107		20.719				20.719			411*49		21.130*49		1.151*07		22.281*56	
71 Fuentidueña de Tajo.....	74.915		13.485				13.485					13.485		749*15		14.234*15	
72 Galapagar y Navalquejigo.....	52.948		9.531				9.531					9.531		529*48		10.060*48	
73 Garganta y Cuadron.....	37.000		6.660				6.660					6.660		370		7.030	
74 Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	17.013		3.062				3.062					3.062		170*13		3.232*13	
75 Gascones.....	11.870		2.137				2.137					2.137		118*70		2.255*70	
76 Getafe y Perales del Rio.....	315.552		56.799				56.799					56.799		3.155*52		59.954*52	
77 Grillon.....	36.128		6.503				6.503					6.503		361*28		6.864*28	
78 Guadalupe.....	72.617		13.071				13.071					13.071		726*17		13.797*17	
79 Guadarrama.....	65.796		11.843				11.843					11.843		657*96		12.500*96	
80 Horejajo y Aulos.....	16.662		2.999				2.999	0*11				2.998*99		166*62		3.165*51	
81 Horejajo.....	14.715		2.649				2.649	0*03				2.648*97		147*15		2.796*12	
82 Hortalza.....	66.855		11.998				11.998					11.998		666*55		12.664*55	
83 Hoyo de Manzanares.....	29.354		5.284		0*23		5.284*23					5.284*23		293*54		5.577*77	
84 Humanes.....	33.396		6.011				6.011					6.011		333*96		6.344*96	
85 Humera.....	40.132		7.224				7.224					7.224		401*32		7.625*32	
86 La Aceveda.....	14.675		2.642				2.642	0*27				2.641*73		146*75		2.788*48	
87 La Alameda.....	46.407		8.353				8.353					8.353		464*07		8.817*07	
88 La Cabrera de Buitrago.....	13.442		2.420				2.420	0*40				2.419*60		134*42		2.554*02	
89 La Hiruela.....	7.085		1.275				1.275					1.275		70*85		1.345*85	
90 La Olmeda de la Cebolla.....	28.881		5.199				5.199					5.199		288*81		5.487*81	
91 La Serna.....	10.845		1.952				1.952					1.952		108*45		2.060*45	
92 Las Rozas y el parador de Matas Altas.....	74.683		13.443				13.443	0*36				13.442*64		746*83		14.189*47	
93 Leganes y Polvoranca.....	295.266		53.148				53.148					53.148		2.952*66		56.100*66	
94 Loeches.....	129.979		23.396				23.396					23.396		1.299*79		24.695*79	
95 Los Hueros.....	21.663		3.899				3.899					3.899		216*63		4.115*63	
96 Los Molinos.....	30.278		5.450				5.450					5.450		302*78		5.752*78	
97 Los Santos de la Humosa.....	58.075		10.454		0*28		10.454*28					10.454*28		580*75		11.035*03	
98 Lozoya.....	52.487		9.448				9.448					9.448		524*87		9.972*87	
99 Lozoyuela.....	38.801		6.984				6.984					6.984		388*01		7.372*01	
100 Madaroc.....	8.520		1.534				1.534					1.534		85*20		1.619*20	
101 Majadahonda.....	64.175		11.552				11.552					11.552		641*75		12.193*75	
102 Mangiron y cinco villas de Buitrago.....	21.450		3.860				3.860	2*00				3.858		214*50		4.072*50	
103 Manzanares el Real.....	47.735		8.592				8.592					8.592		477*35		9.069*35	
104 Meco y Buges.....	126.941		22.849				22.849	9*31				22.839*69		1.269*44		24.109*10	
105 Mejorada del Campo.....	88.229		15.880				15.880					15.880		882*29		16.762*29	
106 Miraflores de la Sierra.....	101.817		18.327				18.327	66*39				18.260*61		1.018*17		19.278*78	
107 Montejo de la Sierra.....	23.755		4.276				4.276	17*81				4.258*19		237*55		4.495*74	
108 Moraleja de Enmedio y la mayor.....	34.557		6.220				6.220					6.220		345*57		6.565*57	
109 Moralzarzal.....	19.260		3.467				3.467					3.467		192*60		3.659*60	
110 Morata.....	219.831		39.570				39.570					39.570		2.198*31		41.768*31	
111 Móstoles.....	114.330		20.579				20.579					20.579		1.143*30		21.722*30	
112 Navacerrada.....	23.133		4.164				4.164					4.164		231*33		4.395*33	
113 Navalagamella.....	11.716		2.109				2.109					2.109		117*16		2.226*16	
114 Navalagatón.....	71.782		12.921				12.921					12.921		717*82		13.638*82	
115 Navalcarnero.....	310.772		55.939				55.939					55.939		3.107*72		59.046*72	
116 Navarredonda y San Mamés.....	24.030		4.325				4.325					4.325		240*30		4.565*30	
117 Navas de Buitrago.....	15.421		2.776				2.776					2.776		154*21		2.930*21	
118 Navas del Rey.....	43.062		7.751				7.751					7.751		430*62		8.181*62	
119 Nuevo Baztán.....	40.047		7.209				7.209					7.209		400*47		7.624*10	
120 Orusco.....	53.187		9.574				9.574					9.574		531*87		10.105*87	
121 Oteruelo del Valle.....	15.413		2.774				2.774					2.774		154*13		2.928*13	
122 Paracuellos de Jarama.....	157.892		24.821				24.821					24.821		1.378*92		26.199*92	
123 Parla.....	103.932		18.708				18.708	66*66				18.641*34		1.039*32		19.680*66	
124 Paredes de Buitrago.....	12.250		2.205				2.205					2.205		122*50		2.327*50	
125 Patones.....	27.460		4.943				4.943	18*37				4.924*63		274*60		5.199*23	
126 Pedrezuela.....	29.058		5.230				5.230					5.230		290*58		5.520*58	
127 Pelayos.....	18.812		3.386				3.386					3.386		188*12		3.574*12	
128 Perales de Tajuña.....	124.983		22.497				22.497					22.497		1.249*83		23.746*83	
129 Pezuela de las Torres.....	57.490		10.348				10.348					10.348		574*90		10.922*90	
130 Pinilla del Valle de Lozoya.....	12.395		2.231				2.231	5*28				2.225*72		123*95		2.349*67	
131 Pinto y el parador de Pinto.....	211.423		38.056				38.056					38.056		2.114*23		40.170*23	
133 Pinuercar, Bellidas y Gaudulas.....	12.155		2.188				2.188					2.188		121*55		2.309*55	
133 Pozuelo de Alarcón.....	96.940		17.449				17.449					17.449		969*40		18.418*40	
134 Pozuelo del Rey.....	93.000		16.740				16.740					16.740		930		17.670	
135 Prádena del Rincón.....	12.762		2.297				2.297					2.297		127*62		2.424*62	
136 Puebla de la mujer muerta.....	10.580		1.904				1.904	6*00				1.898		105*80		2.003*80	
137 Quijorna.....	41.509		7.472				7.472					7.472		415*09		7.887*09	
138 Rascafría.....	124.025		22.325				22.325					22.325		1.240*25		23.565*25	
139 Redueña.....	25.526		4														

PUEBLOS.	RIQUEZA		CUPO		AUMENTO		TOTAL	BAJAS		AUMENTO		LIQUIDO		UNO		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.
152 Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	44.189	7.954	7.954	7.954	7.954	7.954	7.954					7.954	441'89	8.395'89			
153 Santorcaz.....	58.447	10.520	10.520	10.520	10.520	10.520	10.520					10.520	584'47	11.104'47			
154 Serrada.....	5.065	912	912	912	912	912	912					912	50'65	962'65			
155 Serranillos.....	28.476	5.126	5.126	5.126	5.126	5.126	5.126					5.126	284'76	5.410'76			
156 Sevilla la Nueva.....	30.185	5.433	5.433	5.433	5.433	5.433	5.433					5.433	301'85	5.736'46			
157 Siete Iglesias.....	9.251	1.671	1.671	1.671	1.671	1.671	1.671					1.671	92'81	1.763'81			
158 Somosierra.....	15.589	2.806	2.806	2.806	2.806	2.806	2.806					2.806	155'89	2.962'40			
159 Talamanca.....	87.500	15.750	15.750	15.750	15.750	15.750	15.750					15.750	875	16.625			
160 Tiémes.....	90.850	16.268	16.268	16.268	16.268	16.268	16.268	60'20				16.207	903'80	17.111'60			
161 Tineja ó Bayona de Tajuna.....	28.561	5.141	5.141	5.141	5.141	5.141	5.141					5.141	285'61	5.426'61			
162 Torrejón de Ardoz.....	144.823	26.068	26.068	26.068	26.068	26.068	26.068					26.068	1.448'23	27.516'23			
163 Torrejón de la Calzada.....	20.779	3.740	3.740	3.740	3.740	3.740	3.740					3.740	207'79	3.947'79			
164 Torrejón de Velasco.....	141.307	25.435	25.435	25.435	25.435	25.435	25.435					25.435	1.413'07	26.848'07			
165 Torrelaguna.....	212.787	38.302	38.302	38.302	38.302	38.302	38.302					38.302	2.127'87	40.429'87			
166 Torrelodones.....	28.793	5.188	5.188	5.188	5.188	5.188	5.188					5.188	287'93	5.476'63			
167 Torrejón de Uceda.....	55.941	10.069	10.069	10.069	10.069	10.069	10.069					10.069	559'41	10.628'41			
168 Torres.....	107.888	19.421	19.421	19.421	19.421	19.421	19.421					19.421	1.078'88	20.499'88			
169 Valdarecete.....	85.295	15.353	15.353	15.353	15.353	15.353	15.353					15.353	852'95	16.207'95			
170 Valdeavero y Camarmilla.....	49.872	8.977	8.977	8.977	8.977	8.977	8.977	4'50				8.972	498'72	9.471'22			
171 Valdelaguna.....	57.625	10.373	10.373	10.373	10.373	10.373	10.373					10.373	576'25	10.949'25			
172 Valdemanco.....	11.777	2.120	2.120	2.120	2.120	2.120	2.120					2.120	117'77	2.237'77			
173 Valdeañada.....	23.337	4.201	4.201	4.201	4.201	4.201	4.201					4.201	233'37	4.434'37			
174 Valdemorillo y Peralejo.....	119.655	21.538	21.538	21.538	21.538	21.538	21.538	5.273				21.547	1.196'55	22.744'19			
175 Valdemoro.....	133.835	24.090	24.090	24.090	24.090	24.090	24.090					24.090	1.338'35	25.428'35			
176 Valdeolmos y Alalpardo.....	58.651	10.557	10.557	10.557	10.557	10.557	10.557					10.557	586'51	69.237'51			
177 Valdepiélagos.....	50.722	9.130	9.130	9.130	9.130	9.130	9.130					9.130	507'22	9.637'22			
178 Valdeterres.....	105.537	18.997	18.997	18.997	18.997	18.997	18.997	70'80				18.926	1.055'37	20.081'37			
179 Valdelecha.....	80.273	14.449	14.449	14.449	14.449	14.449	14.449					14.449	802'73	94.081'73			
180 Valverde.....	31.879	5.648	5.648	5.648	5.648	5.648	5.648	6'91				5.641	313'79	6.954'58			
181 Vallecas.....	266.867	48.036	48.036	48.036	48.036	48.036	48.036					48.036	2.668'67	50.704'67			
182 Vèhilla de San Antonio.....	75.454	13.582	13.582	13.582	13.582	13.582	13.582					13.582	754'54	89.036'54			
183 Venturada.....	12.729	2.291	2.291	2.291	2.291	2.291	2.291	6'80				2.284	127'29	2.411'49			
184 Vicalvaro y Ambroz.....	179.407	32.293	32.293	32.293	32.293	32.293	32.293					32.293	1.794'07	34.087'07			
185 Villacanejos.....	65.400	11.772	11.772	11.772	11.772	11.772	11.772					11.772	654	12.426			
186 Villavilla.....	47.916	8.625	8.625	8.625	8.625	8.625	8.625	4'61				8.620	479'16	9.099'55			
187 Villanarique de Tajo.....	59.608	10.729	10.729	10.729	10.729	10.729	10.729					10.729	596'08	11.325'08			
188 Villamanta.....	81.932	14.748	14.748	14.748	14.748	14.748	14.748					14.748	819'32	96.750'32			
189 Villamantilla.....	37.708	6.787	6.787	6.787	6.787	6.787	6.787					6.787	377'08	44.485'08			
190 Villanueva de la Cañada y Villafraña del Castillo.....	70.800	12.744	12.744	12.744	12.744	12.744	12.744	0'81				12.744	708	13.452'81			
191 Villanueva del Pardillo.....	47.834	8.610	8.610	8.610	8.610	8.610	8.610					8.610	478'34	9.088'34			
192 Villanueva de Perales de Milla.....	44.746	8.054	8.054	8.054	8.054	8.054	8.054					8.054	447'46	8.501'46			
193 Villar del Olmo.....	53.578	9.644	9.644	9.644	9.644	9.644	9.644					9.644	535'78	10.179'78			
194 Villarejo de Salvanes.....	238.081	42.860	42.860	42.860	42.860	42.860	42.860					42.860	2.380'81	45.240'81			
195 Villaverde.....	222.406	40.033	40.033	40.033	40.033	40.033	40.033					40.033	2.224'06	42.257'06			
196 Villavieja de Odon y Sacedón de Canales.....	177.809	32.006	32.006	32.006	32.006	32.006	32.006	0'50				32.005	1.778'09	33.783'59			
197 Villavieja.....	16.855	3.034	3.034	3.034	3.034	3.034	3.034					3.034	168'55	3.202'55			
198 Zarzalejo.....	36.652	6.597	6.597	6.597	6.597	6.597	6.597					6.597	366'52	6.963'52			
199 MADRID.....	30.941.562	5.569.481	5.569.481	5.569.481	5.569.481	5.569.481	5.569.481	241'44				5.569.239'56	309.415'62	5.878.655'18			
<b>TOTALS.....</b>	<b>47.173.567</b>	<b>8.491.242</b>	<b>8.491.242</b>	<b>8.491.242</b>	<b>8.491.242</b>	<b>8.491.242</b>	<b>8.491.242</b>	<b>6.790'72</b>				<b>3.711'51</b>	<b>8.488.213'98</b>	<b>471.735'67</b>	<b>8.959.949'65</b>		

## NOTAS.

- El precedente repartimiento es provisional y queda sujeto á las alteraciones que puedan introducirse por los poderes legislativos en los presupuestos generales del Estado.
- La riqueza imponible que se ha fijado en este repartimiento es en observancia de lo dispuesto en la prevención 2.ª de la orden circular de la Direccion general de Contribuciones de 5 del actual, la que los Ayuntamientos han consignado en los repartimientos del año económico de 1870 á 71, excepto en aquellos que habiendo presentado reclamacion extraordinaria de agravio por decremento de su riqueza no la han sostenido ó no han obtenido todavia la oportuna resolucion del expresado Centro directivo, á los cuales en el interin se les consigna la cantidad mayor de riqueza confesada en anteriores repartos.
- El cupo de contribucion para el Tesoro señalado á cada distrito en la tercera casilla del anterior repartimiento ha sido graduado á razon de 18 pesetas por 100 de la riqueza liquida imponible que se le marca en la columna que le precede.
- Las 51 pesetas 19 céntimos que se totalizan en la cuarta casilla proceden de cantidades repartidas de ménos en el año económico de 1870 á 71 por los pueblos á que las parciales se refieren.
- Las 6.790 y 72 céntimos que importa la sexta casilla las componen los excesos que repartieron los municipios á que las parciales se refieren, excepto el de Valdemoro, al cual se le bajan las 5.273 pesetas, quinta parte de las 26.365 que segun orden de la Direccion general de Contribuciones de 29 de Noviembre de 1867 deben indemnizarse á dicho pueblo, rebajándolas de su cupo durante cinco años económicos, siendo el de 1871 á 72 el segundo en que tendrá efecto dicha indemnizacion.
- Las 3.711 pesetas 51 céntimos de la sétima casilla proceden de indemnizaciones acordadas por órdenes de la Direccion general de Contribuciones de 27 de Abril y 29 de Mayo últimos, en favor de los contribuyentes Sr. Marqués de la Torrecilla, de Camarma de Esteruelas, y D. Juan Escribano, de Fuente el Saz, en cuyas respectivas órdenes se dispone que las cantidades de 3.300 pesetas 2 céntimos que importa el exceso de contribucion y gastos de comprobacion de la primera y las 441 pesetas 49 céntimos de la segunda se aumenten al cupo general de los respectivos pueblos.

MODELO NÚM. 1.º

PROVINCIA DE...

AÑO ECONÓMICO DE 187... A 187...

DISTRITO MUNICIPAL DE...

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion que corresponde pagar al pueblo en el referido año, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á los tipos de gravámen que señala la Real orden de 31 de Mayo de 1871, sobre la riqueza liquida imponible de este distrito municipal.

DEMOSTRACION.

Riqueza imponible... { Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de de...  
 Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior...  
 Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto..

PESETAS. CÉNTIMOS.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

HACENDADOS FORASTEROS. VECINOS Y COLONOS.

Riqueza. . . . .	Rústica. . . . .		
	Urbana. . . . .		
	Pecuaría. . . . .		
	Colonia. . . . .		
	<b>TOTAL PARCIAL. . . . .</b>	<b>10.000</b>	<b>55.000</b>
	<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>	<b>65.000</b>	

PESETAS. CÉNTIMOS.

Cupo de contribucion para el Tesoro, al 18 por 100 sobre la anterior riqueza. . . . .	11.700	
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores. . . . .	250	
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>11.950</b>	
Bajas por sobrantes de años anteriores. . . . .	150	
<b>Líquido. . . . .</b>	<b>11.800</b>	
Recargo de 1 por 100 sobre dicha riqueza, para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. . . . .	650	
<b>TOTAL líquido del reparto. . . . .</b>	<b>12.450</b>	

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS 12.450 PESETAS.

CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	VECINDAD del contribuyente.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito.	TOTAL.		CUOTAS de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza.		RECARGO del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.		TOTAL GENERAL.		CORRESPONDE á cada trimestre.	
				Pesetas.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.			
D. N. N. . . . .	1		Rústica. . . . . 1.500 Urbana. . . . . 600 Pecuaría. . . . . 700 Colonia. . . . . 200	3.000		540		30		570		142	50

NOTAS.

- Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que han de formar y suscribir el reparto.
- Se recuerda á dichas Corporaciones que al final del reparto debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los contribuyentes del distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Setiembre de 1848 y demás disposiciones posteriores.

